

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION
 SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y COOPERACION
 SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y COOPERACION (01)

Partida : 21
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		21.042.088
01		INGRESOS DE OPERACION		1.034
04		VENTA DE ACTIVOS		1.551
	41	Activos Físicos		1.551
07		OTROS INGRESOS		37.213
	79	Otros		37.213
09		APORTE FISCAL		20.937.290
	91	Libre		19.850.805
	92	Servicio de la Deuda Pública		1.086.485
11		SALDO INICIAL DE CAJA		65.000
		GASTOS		21.042.088
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.548.022
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.112.493
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.004.959
	31	Transferencias al Sector Privado		276.774
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		41.903
	006	Otras Transferencias		234.871
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		11.026.448
	320	Programas Especiales	04,07	1.229.636
	322	Programa Iniciativa Científica Millenium	05,07	4.042.633
	324	Programa de Becas, Art. 27 Ley N° 19.595		501.851
	327	Programa de Becas D.F.L. N° 22 (Ed.) de 1981	06	5.161.891
	328	Gastos Asociados - Programas de Becas		90.437
	44	Convenios y Acuerdos Externos de Donaciones		701.737
	015	Programas Convenios Internacionales	07	701.737
31		INVERSION REAL		287.129
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		24.014
	53	Estudios para Inversiones		245.583
	56	Inversión en Informática		10.100
	74	Inversiones no Regionalizables		7.432
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		1.086.485
	91	Deuda Pública Externa		1.086.485
	001	Intereses		314.654
	002	Amortizaciones		771.831
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y COOPERACION
 SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y COOPERACION (01)

Partida : 21
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

Glosa :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación Máxima de Vehículos | 25 |
| 02 | Incluye : | |
| | a) Dotación máxima de personal | 558 |
| | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. | |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 16.704 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional | |
| | - Miles de \$ | 100.636 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | - Miles de \$ | 152.491 |
| 03 | Incluye : | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 | |
| | - Miles de \$ | 45.000 |
| 04 | La distribución de estos recursos se efectuará por resolución del Servicio, con visación de la Dirección de Presupuestos, la que podrá ser dictada a contar de la fecha de publicación de esta ley.
Con los recursos que se asignen al Programa BID-FNDR, mediante resolución fundada, se podrán aprobar convenios con instituciones públicas o privadas, para llevar a cabo las actividades contempladas en cada uno de los subprogramas contenidos en el componente de Fortalecimiento Institucional establecido en el contrato de préstamo N°1281/OC-CH, entre el Gobierno de Chile (SUBDERE) y el Banco Interamericano de Desarrollo. | |
| 05 | Para los efectos de la ejecución de este programa se otorgará la calidad de agente público a la persona que se contrate para su coordinación.
Los recursos correspondientes al Programa Iniciativa Científica Millenium serán asignados a proyectos seleccionados mediante concursos públicos y en los convenios respectivos deberá dejarse expresa constancia que el financiamiento de las anualidades siguientes a las del inicio del proyecto quedará subordinado a la aprobación de los recursos correspondientes en la Ley de Presupuestos, sin derecho a indemnización alguna en el evento de que ello no ocurriere, como condición previa para el traspaso de estos recursos. | |
| 06 | Por acuerdo fundado del Comité Técnico a que se refiere el artículo 2° del citado D.F.L., se podrá conceder parcialmente los beneficios establecidos en el artículo 4°, cuando el becario obtenga financiamiento alternativo para la beca.
Asimismo, por igual procedimiento, se podrá otorgar al becario una prórroga para iniciar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 7° letra c) de dicho cuerpo legal.
Durante el año 2003 no regirá el límite de becas contemplado en su artículo 1° transitorio. | |
| 07 | Informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, al 31 de Agosto del año 2003, sobre cobertura efectiva y el cumplimiento de metas de estos Programas, los proyectos asignados, su monto y los organismos ejecutores, de manera desagregada. | |